



CLÁUSULAS ADICIONALES DEL MODIFICATORIO NÚMERO 1 CONVENIO SOLIDARIO CORNARE- CORPORACIÓN EMPRESARIAL DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

NÚMERO S-CA-698-2024

Entre los suscritos, **JAVIER VALENCIA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.687.029, en su calidad de Director General, obrando en nombre y representación de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "Cornare"**, ente corporativo de carácter público, regulado por la Ley 99 de 1993, de un lado, quien en adelante se denominará **CORNARE o LA CORPORACIÓN**, y del otro lado; **CAROLINA GONZÁLEZ TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.979.075, quien en su calidad de Directora Ejecutiva, obra en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN EMPRESARIAL DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**, constituida por providencia administrativa del 18 de abril de 1997 de la Gobernación de Antioquia, inscrita en Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, el 28 de abril de 1997, con el número 179 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de lucro, cuyo NIT es 890.985.350-9; y quien en adelante se denominará **LA CEO**; hemos acordado celebrar el presente modificatorio número (1) al convenio asociativo número S-CA-698-2024, celebrado entre las partes el día 28 de diciembre de 2024, dadas las siguientes consideraciones: **1.** Que el objeto del convenio " **AUNAR ESFUERZOS PARA LA CREACIÓN Y/O FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE ECONOMÍA CIRCULAR EN LA CADENA DE PRODUCCIÓN PARA EMPRESAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**" **2.** Que El valor del convenio es de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$418.000.000)**, **3.** Que el plazo inicialmente pactado para la ejecución del convenio es de doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual se suscribió el 30 de diciembre de 2024 al 30 de diciembre 2025. **4.** Que mediante oficio, LA CEO, solicita prorrogar el plazo de ejecución del convenio en tres (3) meses más, de acuerdo a lo establecido en el oficio en mención. **5.** Que mediante oficio con radicado DC-02551 del 30 de diciembre 2025, la supervisora y la Coordinadora de la supervisión del convenio avalan y aprueban la solicitud presentada por EL CEO. **6.** Que los oficios antes mencionados hacen parte integral del presente modificatorio. **7.** Que, una vez analizada la solicitud, y previo visto bueno del Secretario General de LA CORPORACIÓN las partes **ACUERDAN: PRIMERO:** PRORROGAR el plazo de ejecución del convenio en tres (3) meses más, contados a partir del 31 de diciembre del 2025. **SEGUNDO:** LA CEO deberá ampliar las vigencias de las pólizas de acuerdo a lo establecido en el convenio inicial y a los términos del presente modificatorio. **TERCERO:** Quedan en idénticas condiciones las demás cláusulas del convenio. **CUARTO:** El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación". El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

Proyecto: Abogado Luis D. Jaramillo V.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare